



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00067– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 24 febrero 2021.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. El poder resulta insuficiente dado que no fue indicado el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020

Así mismo se advierte que se menciona dentro del poder apoderado sustituto de la parte demandante, sin embargo no se encuentra suscrito por este así las cosas deberá ser aclarado.

2. En el memorial poder y en el escrito de demanda no quedo señalado el número de identificación del causante.
3. El hecho primero de la demanda no es claro por cuanto no se menciona acontecimiento alguno solo quedaron señaladas fechas y la ciudad de Armenia.
4. No presentó inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes del causante, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, lo anterior, por cuanto se realizó dentro de la demanda inventario de bienes pero se hace referencia a deudas o pasivos de la sucesión como lo dispone el numeral 5 del art. 489 CGP.
5. No se aportó fotocopia de la cedula de la causante, la cual es requerida para evitar dificultades en el trámite de la sucesión.
6. En atención al tipo de proceso que se desea adelantar la demanda deberá ser dirigida en contra de los herederos determinados e indeterminados.

7. Fueron aportados dentro de los anexos de la demanda documentación de la señora Martha Lucia Zabala Duque como es fotocopia del registro Civil y fotocopia de la cedula de ciudadanía; sin embargo no se aclara en la demanda si va actuar en la demanda o demandante. Advirtiéndose que el Registro Civil aportado se encuentra borroso; por lo que deberá ser aportado nuevamente.
8. No se aporta prueba sumaria de la remisión de la presente demanda a la parte demanda tal como lo dispone el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la sucesión del causante Jairo Zabala Duque con c.c. 4.568.631.

SEGUNDO: Conceder como término cinco [5] días para que se subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia al abogado Gloria Marcela Ballén Cerón con c.c. 41.933.921 y T.P. 105.542 del CSJ y el abogado Luis Eduardo Mora Botero con c.c. 18.390.360 y T.P. 157.781 como abogado subsidiario, para representar a la parte demandante según el poder conferido, solo para los efectos de este auto.
/Ljrp

Se notifica por estado el 25 febrero 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e03d394aabcc721f95926cffca94e18b55f6c293c85223c42e050e30384ef836

Documento generado en 24/02/2021 08:15:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**